

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00150-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CARMEN CAMPO MERA

En atención a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, de los cuales se deriva una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de CARMEN CAMPO MERA, y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A.; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4, y en contra de CARMEN CAMPO MERA, identificada con C.C 34.530.483, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARE SIN NUMERO QUE AMPARA LA OBLIGACION 5720004549

1. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$56.552.915)** como saldo insoluto correspondiente al título valor en cuestión.

1.1. Por los INTERESES DE MORA desde el **15 de marzo 2022**, hasta el pago total de la obligación, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de la tasa máxima legal permitida.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada la señora **CARMEN CAMPO MERA**, identificada con C.C.34.530.483, dudycampo27@hotmail.com ; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2020.

5. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con C.C.59.833.122 y T.P 111.300 del C.S. de la J, para los fines y en los términos del poder conferido.

6. **TENER** por dependiente judicial a: **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH**, identificada con C.C.1.144.025.216, **MÓNICA VANESSA BASTIDAS**

ARTEAGA, identificada con C.C. 1.085.272.670 y **ANA LUISA GUERRERO ACOSTA**, identificada con C.C. 1.054.997.398

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy abril de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaría